



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de enero de 1999
No. 16

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO por el que se implanta en el Estado de México el sistema electrónico de contrataciones Gubernamentales "COMPRANET EDOMEX".

SUMARIO:

ACUERDO por el que se determina la obligación a los servidores públicos, a presentar manifestación de bienes, por anualidad, durante el mes de mayo de cada año.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

GUILLERMO HARO BELCHEZ Y ERNESTO NEMER ALVAREZ, SECRETARIOS DE LA CONTRALORIA Y DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 15, 19 FRACCIONES IX Y X, 37, 38, FRACCION V, Y 38 BIS, FRACCIONES I, III Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 13, 15, FRACCION II Y 16 FRACCION V DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; 5 Y 6 FRACCIONES V Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; 5 Y 6 FRACCIONES XX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION; Y 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice la Administración Pública Estatal, se llevarán a cabo con eficiencia, eficacia y honradez; y asegurarán la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho se publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Acuerdo de Coordinación que Celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, para la Realización de un Programa de Coordinación Especial Denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo.

Que respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, el citado acuerdo establece, en el capítulo V, que el Gobierno del Estado de México implantará, con el apoyo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal, un sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, orientado a garantizar la aplicación transparente de los recursos; dar a conocer las licitaciones de bienes, servicios y obra pública; y difundir, en general, las obras y acciones que se están realizando.

Que es indispensable tanto para el Gobierno Estatal como para la sociedad en su conjunto, disponer de un sistema electrónico, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad, sobre los procedimientos de contrataciones del Sector Público Estatal.

Que la modernización de los procedimientos de contrataciones del Sector Público, permitirá que el Gobierno del Estado de México pueda disponer de bienes, servicios y obras públicas a menor costo y con mayor oportunidad.

Que la modernización referida incentivará y facilitará la participación de los proveedores y contratistas en los procedimientos de adquisición y contratación del Gobierno del Estado de México, lo que permitirá consolidar el cumplimiento de los compromisos asumidos ante el sector empresarial en la Alianza para la Recuperación Económica y en la Alianza para el Crecimiento.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLANTA EN EL ESTADO DE MEXICO EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES "COMPRANET EDOMEX"

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto implantar en el Estado de México, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compranet EDOMEX, para consolidar la eficacia, eficiencia y

transparencia del quehacer adquisitivo estatal, mediante la difusión permanente en la red mundial Internet, de los actos relativos de las licitaciones públicas, consistentes en convocatorias, bases de licitación pública, resultados de actos adquisitivos, contratos celebrados por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado, que se lleven a cabo conforme a las Leyes sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes y de Obras Públicas del Estado de México.

SEGUNDO: Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Secretaria: a las Secretarías de Administración o de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, según corresponda;
- II. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México;
- III. Dependencias: a las Secretarías de Estado, Procuraduría General de Justicia y Unidades Administrativas de la Gubernatura;
- IV. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Organos Desconcentrados y Fideicomisos Públicos;
- V. Compranet EDOMEX: al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.
- VI. Organo Ejecutor o Unidad Compradora: a cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública;
- VII. Organo Ejecutor o Unidad de Obra Pública: a cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- VIII. Transmisión Electrónica: al envío de datos a través de medios de comunicación electrónica como líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares;
- IX. Medio Magnético: al dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible en formato de 3.5" compatible con computadoras personales.

TERCERO: Las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría a través del Compranet EDOMEX, mediante transmisión electrónica o en medio magnético, la información derivada de las licitaciones públicas que se indica a continuación:

- I. Convocatorias;
- II. Bases;
- III. Avisos de modificaciones a las convocatorias y bases;
- IV. Actas de las juntas aclaratorias;
- V. Actas de apertura de ofertas;
- VI. Fallos de adjudicación y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley;
- VII. Los datos relevantes de las inconformidades y medios de defensa de proveedores y contratistas; y
- VIII. Los datos relevantes de los contratos que se precisan en el Compranet EDOMEX correspondiente.

CUARTO: El titular de la dependencia o entidad, deberá remitir a la Unidad de Informática de la Contraloría y a la Secretaría, la relación de las unidades compradoras y de las unidades de obra pública con las que cuenta, debiendo indicar los nombres de las áreas de las que dependen orgánicamente dentro de la dependencia o entidad, así como el domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico cuando exista y nombre del titular de las citadas unidades.

Las unidades compradoras y de obra pública serán registradas por la Unidad de Informática de la Contraloría, la que asignará una clave de identificación para efectos del envío de información relativa al Compranet EDOMEX, por parte de las mismas y que servirá como base para identificar a las licitaciones públicas que cada unidad compradora o de obra pública lleven a cabo.

Las altas o cambios de unidades compradoras y de obra pública que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse a la Unidad de Informática de la Contraloría y a la Secretaría, para el registro correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se efectúe el alta o cambio.

QUINTO: Las dependencias o entidades, deberán recoger en la Unidad de Informática de la Contraloría, el Compranet EDOMEX el cual estará personalizado por cada unidad compradora o de obra pública y que servirá para enviar la información.

La información correspondiente deberá generarse en el formato que señale la Contraloría.

SEXTO: El envío de la información a que se refiere el punto tercero de este acuerdo deberá efectuarse y remitirse a las oficinas de la Unidad de Informática de la Contraloría, mediante transmisión electrónica vía FTP a la dirección de Internet 204.153.25.11, de lunes a viernes y en medios magnéticos a la Unidad de Informática de la Contraloría de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas, en los plazos siguientes:

- I. La información de las convocatorias, deberá ser entregada con 48 horas de anticipación a su publicación en el diario de mayor circulación.
- II. Las bases, deberán remitirse el mismo día en que se publique la convocatoria.

El texto remitido a la Contraloría, deberá coincidir en todos sus términos con el que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta.

Se exceptúan de esta disposición las bases de licitación que por su complejidad técnica o volumen de información no sean susceptibles de incorporarse al Compranet EDOMEX. En tales casos deberá especificarse en la convocatoria respectiva que las bases no estarán disponibles para su consulta en el Compranet EDOMEX y que el sistema de pago de bases en bancos, no estará disponible, debiendo remitir por escrito, estas bases a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría dentro de los tres días hábiles siguientes al envío de la publicación de la convocatoria.

- III. Los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases, el día en que se entreguen al diario elegido para su publicación.
- IV. Las actas de las juntas aclaratorias y de los actos de apertura de propuestas el mismo día en que se celebren, o a más tardar al día hábil siguiente en que se lleven a cabo.
- V. Los fallos de adjudicación, y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley, a más tardar el día hábil siguiente en que se emitan por la dependencia o entidad.
- VI. Los datos relevantes de las inconformidades o medios de defensa intentados por los proveedores y contratistas al día hábil siguiente al en que sean notificados a los órganos ejecutores.
- VII. Los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se suscriba el mismo.

SEPTIMO: En lo relativo a la forma de pago de las bases de la licitación, las dependencias y entidades, deberán indicar en la convocatoria y en las

bases de licitación que los interesados, podrán a su elección, efectuar el pago de las mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará el Compranet EDOMEX.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades, deberán remitir a la Contraloría, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, la relación de las cuentas bancarias destinadas para el pago de bases en bancos.

Las altas, cancelaciones y modificaciones de cuentas que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse por escrito a la Contraloría, el día en que ello ocurra.

OCTAVO: A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las dependencias y entidades, establecerán precios diferenciados para el pago de bases de licitación:

El precio de las bases que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante,

II. El precio de las bases disponibles en el Compranet EDOMEX y su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través del Compranet EDOMEX deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO: En el caso de que las dependencias y entidades no dispongan de conexión a Internet, deberán entregar la información en disco flexible a la Unidad de Informática de la Contraloría, en los términos señalados en el punto sexto de este acuerdo.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del presente acuerdo, las dependencias y entidades que por caso fortuito o de fuerza mayor, se encuentren impedidas para enviar la información conforme a lo previsto en este acuerdo, debiendo éstas informar de esta situación por escrito a la Contraloría dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que haya ocurrido el hecho.

En el caso de que existan unidades compradoras o de obra pública que no cuenten con equipos informáticos compatibles para generar y procesar la información a que se refiere el presente acuerdo, las dependencias y entidades, dentro del término señalado en el párrafo primero de este punto, deberán dar aviso a la Contraloría, a efecto de adoptar las medidas de excepción que conciernan a los casos que por esa circunstancia las imposibilite a dar cumplimiento a este acuerdo.

GUILLERMO HARO BELCHEZ, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 10 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que la Secretaría de la Contraloría es la encargada de recibir y registrar las manifestaciones de bienes de los servidores públicos del Estado, así como verificar y practicar las investigaciones necesarias en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone que el Secretario de la Contraloría determinará qué servidores públicos deberán presentar manifestación de bienes en adición a los que establece el artículo 79 de la Ley en cita, mediante disposiciones fundadas y motivadas.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, establece como una atribución de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, expedir las normas y formatos bajo los cuales deberán los servidores públicos declarar su situación patrimonial, así como realizar investigaciones y ordenar las verificaciones e imponer sanciones que procedan en relación con la situación patrimonial.

Que resulta indispensable llevar a cabo un estricto control respecto de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, como un medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito, con el fin de que éstos no obtengan prestaciones adicionales a las de su empleo, cargo o comisión, y estar en posibilidades de poder detectar y conocer la evolución de su patrimonio.

Que con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, resulta necesario incorporar entre los sujetos obligados a presentar manifestación de bienes, a aquellos servidores públicos, que por su nivel o actividad no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pero que por la importancia de su nivel o actividad, se haga necesario el cumplimiento de la obligación de presentar manifestación de bienes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Quedan obligados a presentar manifestación de bienes por anualidad, durante el mes de mayo de cada año, bajo protesta de decir verdad, además de los servidores públicos señalados en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los siguientes:

I.- EN EL SECTOR CENTRAL

- a).- **Secretaría General de Gobierno:** Los asesores, calificadores registrales y fiscales, auxiliares registrales, notificadores de inmatriculaciones administrativas, oficiales de partes, analistas especializados "B" y "C", oficinistas de legalizaciones y oficinistas.
- b).- **Secretaría de Finanzas y Planeación:** Los asesores.

- c).- **Secretaría de Desarrollo Agropecuario:** Los asesores, los jefes de centros acuícolas y médicos de consultorio.
- d).- **Secretaría de Administración:** Los asesores, jefes de analistas, analistas de compras, analistas de sistemas administrativos, analistas auxiliares de sistemas, analistas "A", "B" y "C" de nómina, analistas auxiliares de personal, supervisores de pagos a personas, responsables de fotocopiado y quienes intervengan en los trámites de:
- Procesos licitatorios y concursos simplificados.
 - Elaboración de procesamiento de datos y cualquier acto relacionado con la nómina del personal.
 - Responsable de programa de domingos turísticos.
 - Jefe de oficina de expedición de credenciales.
 - Capturistas de movimientos de personal
 - Supervisores de personal, cobro de copias y entero a la caja general de gobierno
 - Auxiliares en el área de recursos materiales
- e).- **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Los asesores, analistas y auxiliares jurídicos, ejecutivos legistas, técnicos especialistas en planeación urbana, auxiliares de planeación urbana, jefes de topógrafos y topógrafos, inspectores de construcción y de obras, diseñadores gráficos, estadígrafos, dibujantes, oficinistas, jefes de supervisión y avance de obras y quienes realicen las funciones siguientes:
- Estudios socio-económicos en gabinete y campo
 - Dictámenes de licencia de uso del suelo
 - Análisis técnicos en gabinete y campo, supervisión y notificación, analista de estimaciones y contratos, analista de precios unitarios, analista de concursos, topógrafo, quien realice función de control de gestión ante Cresem y Auris y quien elabore dictámenes urbanos con visita a campo.
- f).- **Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social:** Los asesores, promotores de empleo, consejeros de empleo y coordinadores de capacitación.
- g).- **Secretaría de Desarrollo Económico:** Los asesores.
- h).- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes:** Los asesores
- i).- **Secretaría de Ecología:** Los asesores
- j).- **Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social:** Los asesores
- k).- **Coordinación General de Comunicación Social:** Los asesores.
- l).- **Coordinación General de Apoyo Municipal:** Los asesores
- m).- **Procuraduría General de Justicia:** Los asesores

Así mismo todos aquéllos que desempeñen actividades para pleitos y cobranzas.

II.- EN EL SECTOR AUXILIAR

- a).- **Radio y T.V. Mexiquense:** Asesor Jurídico, Productor y realizador de programas de televisión.

- b).- **Instituto de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México:** Investigadores A, B, C, E, F, G y quienes supervisen experimentos y proyectos.
- c).- **Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial:** Aquellos que realicen funciones de control escolar.
- d).- **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:** Jefes de sección, Jefes de Oficina, Técnicos en mantenimiento, Coordinador de proyectos y administrativos, así como aquellos que realicen trámites de:
- Afiliación, recepción y cálculo de aportaciones de municipios y organismos descentralizados, atención a prestadores de servicios, prestaciones económicas, revisión y control de requisición para la afectación presupuestal; recepción, cotejo, surtimiento, registro y custodia de materiales diversos, relación directa con empresas prestadoras de servicios, manejo, control, abastecimiento y surtimiento de material de curación, auxiliares de farmacias y de almacén y jefes de sección.
- e).- **Colegio de Bachilleres del Estado de México:** Programadores, Orientadores y quienes realicen funciones de elaboración, procesamiento de datos y cualquier acto relacionado con la nómina.
- f).- **Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías:** Gerentes de tienda, Auxiliar de Compras, Jefes de Área y Jefes de Sección.
- g).- **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento:** Auxiliares Técnicos y Administrativos, Operadores de Pozo, Cotizadores y Analistas de precios unitarios. Además quienes desempeñen funciones o tengan plaza de asesor y los que desempeñen actividades para pleitos y cobranzas.

ARTICULO SEGUNDO.- También queda "obligado" a presentar declaración de situación patrimonial, todo el personal que se encuentre desempeñando un empleo, cargo o comisión en el servicio, mediante contrato por honorarios cuyos encargos, funciones o nivel de percepciones se homologuen a los que realicen o tengan los servidores públicos que se mencionan en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de enero de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección

DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
Secretario de la Contraloría
(Rúbrica).